PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2019-103

CONSTANCIA SECRETARIAL: Revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que NO existe embargo de remanente ni del crédito para otro proceso. Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 02 de junio de 2021

YOLIMA ACEVEDO GARCIA
Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el informe secretarial que antecede, como la solicitud elevada por la abogada demandante, mediante la cual solicita la terminación de las diligencias por pago total; el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA MAYOR en contra del BANCO DE DAVIVIENDA S.A. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. LIBRAR los oficios que sean necesarios para tal fin a través de la secretaria.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que han servido de base a la presente ejecución y entregarlos al demandado.

CUARTO: Teniendo en cuenta que renuncian a los términos de ejecutoria, acéptese la renuncia que en la misma forma presentó la parte ejecutante.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **86** QUE SE FIJÓ EL DIA: 03 DE JUNIO DE 2021.

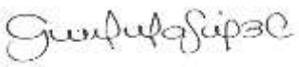

GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
948fef0b76b7bb557db139af1cb24546fb7e050cdd80159dac6c85e4b3298e0a

Documento generado en 02/06/2021 02:50:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica